

Señor
Juez del Circuito (reparto) para Acciones de Tutela
Ciudad

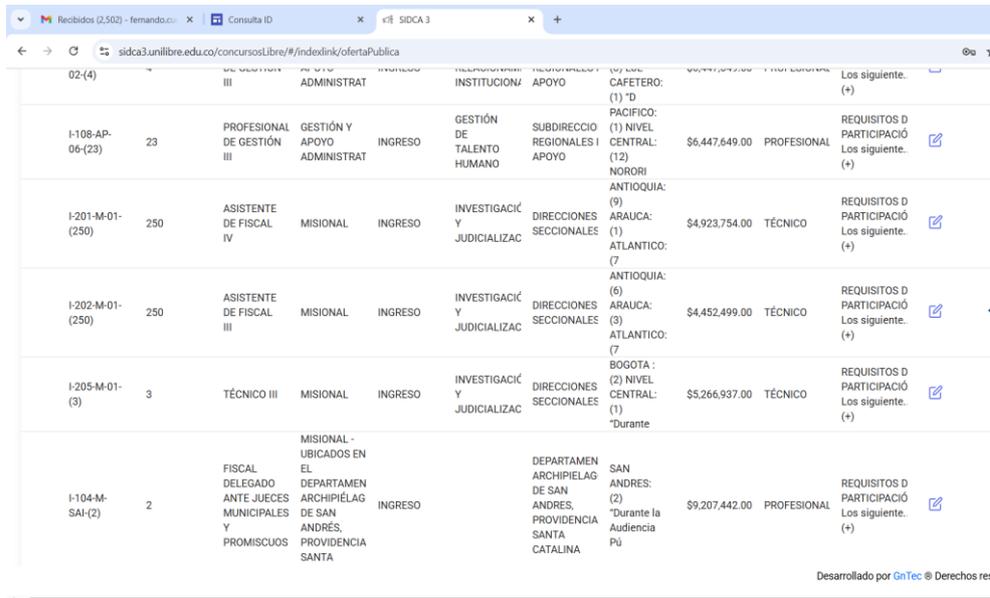
Accionante: **MARIA MARGARITA SERNA**

Accionadas: **Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Talento Humano y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.**

MARIA MARGARITA SERNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificada con la C.C. 51.982.465, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA** como mecanismo transitorio para la protección de mis derechos fundamentales frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, consagrada en el Art. 86 de la Constitución Nacional, reglamentada en el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Especial de Carrera de la FGN**, toda vez que con su actuación que expondré, ha vulnerado mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, AL TRABAJO y al DEBIDO PROCESO**, en concordancia con los principios de la **BUENA FE y CONFIANZA LEGITIMA**.

ANTECEDENTES

La Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial expidió el Acuerdo 01 de marzo 3 de 2025, con el cual convocó a concurso de méritos un total de cuatro mil (4.000) cargos de la plata de la Fiscalía General de la Nación, en la modalidad de ingreso y ascenso, **entre ellos 250 cargos del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL III (para ingreso)**.



Código	Nº de Vacantes	Nivel	Modalidad	Grado	Salario	Requisitos
I-108-AP-06(23)	23	PROFESIONAL III	INGRESO	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	\$6,447,649.00	REQUISITOS D PARTICIPACIÓ Los siguiente. (+)
I-201-M-01-(250)	250	ASISTENTE DE FISCAL IV	INGRESO	INVESTIGACIÓ Y JUDICIALIZAC	\$4,923,754.00	REQUISITOS D PARTICIPACIÓ Los siguiente. (+)
I-202-M-01-(250)	250	ASISTENTE DE FISCAL III	INGRESO	INVESTIGACIÓ Y JUDICIALIZAC	\$4,452,499.00	REQUISITOS D PARTICIPACIÓ Los siguiente. (+)
I-205-M-01-(3)	3	TÉCNICO III	INGRESO	INVESTIGACIÓ Y JUDICIALIZAC	\$5,266,937.00	REQUISITOS D PARTICIPACIÓ Los siguiente. (+)
I-104-M-SAI-(2)	2	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	INGRESO	DEPARTAMEN ARCHIPIELAG DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA SANTA CATALINA	\$9,207,442.00	REQUISITOS D PARTICIPACIÓ Los siguiente. (+)

Mediante Circular No. 0025 de 18 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, consideró pertinente fijar los criterios de selección de los 4.000 empleos a ofertar en la convocatoria concurso de méritos FGN-2024, de la siguiente manera:

- i. Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (**semanas y edad cumplidos**) al momento de la convocatoria. (*lo resaltado no es del texto original*).
- ii. Empleos de direcciones creadas por mandato legal con posterioridad al 2019.
- iii. Empleos para los cuales su concurso se declaró desierto en la Convocatoria FGN 2022 y se Ofertarán nuevamente.
- iv. Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.

Posteriormente, la misma Dirección Ejecutiva mediante circular No. 003 del 6 de febrero de 2025, ratificó nuevamente los criterios para escoger los 4.000 cargos que serían ofertados al concurso, en el sentido de que saldrían a concurso los empleos en los cuales el servidor se encuentre en situación de pensionable (**semanas y edad cumplidos**) al **31 de diciembre de 2025**.

C I R C U L A R - No. 003

PARA: **SERVIDORES PÚBLICOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
DE: **DIRECCIÓN EJECUTIVA**
ASUNTO: **CONCURSO DE MÉRITOS FGN**
Bogotá D.C., **06 de febrero de 2025**

La Fiscalía General de la Nación en aras de proteger la memoria institucional, considera necesario modificar los criterios de selección de los empleos a ofertar en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN y que estaban definidos en las circulares No. 025 del 18 de julio de 2024 y No. 0043 del 25 noviembre de 2024; por lo tanto se realizan las siguientes precisiones:

1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS 4.000 EMPLEOS A OFERTAR

- A. Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al 31 de diciembre de 2025.**

Nota: Este criterio prima por encima de cualquier solicitud de acción afirmativa que se haya solicitado a la entidad, y de cumplirse los requisitos antes enunciados, la exclusión alegada no será tenida en cuenta, aún si se hubiera recibido respuesta positiva de la entidad.

- B. Empleos de direcciones creadas por mandato legal desde el año 2019.**

Nota: Para este criterio se aclara que los empleos de las direcciones que entran a formar parte del Concurso de Méritos, son aquellas en las cuales su creación se dio a partir del año 2019. (Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales, Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, Dirección de Apoyo Territorial y Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos)

- C. Empleos para los cuales su concurso se declaró desierto en las convocatorias FGN 2021 y FGN 2022.**

- D. Empleos que se encuentran en vacancia definitiva, incluidos aquellos provistos bajo la modalidad de encargo.**

Una vez se aplique en estricto orden de prelación los criterios antes mencionados y se excluyan de los mismos aquellos empleos de servidores que solicitaron las medidas afirmativas establecidas por la entidad y que fueron aceptadas por la administración, a excepción de lo regulado para el criterio de pensionables, se procederá de la siguiente forma:

- E. Empleos provistos bajo nombramiento en provisionalidad, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente las denominaciones de empleo que conforman la oferta pública de empleos de carrera especial (OPECE), preservando la antigüedad de los servidores.**

Por lo anterior, ya no se acudirá al sistema de sorteo abierto y quedará sin efecto cualquier regulación sobre este aspecto, aquellos no modificados se mantienen vigentes.


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: María Alejandra Gómez Pacheco – Profesional Dirección Ejecutiva
Revisó: José Ignacio Angulo Murillo – Subdirector de Talento Humano (E)
Revisó: Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial.

La Dirección Ejecutiva expidió la resolución No. **01566** del 3 de marzo de 2025, modificada por la Resolución **02094** del 20 de marzo de 2025, en las que enlistó los ID de los 4.000 cargos que serían ofertados en la convocatoria al concurso de méritos.

Ante el inconformismo de la generalidad de los funcionarios de la Fiscalía de no conocer claramente el procedimiento que se utilizó para escoger los IDs de los 4.000 cargos, la Dirección Ejecutiva de dicha entidad convocó a una conferencia virtual llevada a cabo el pasado 27 de marzo de 2025.



En dicha conferencia, se explicó la forma y los criterios que se respetaron para escoger los 4.000 cargos o ID para el concurso de méritos, en la que se indicó que en primer lugar se excluyeron del concurso los ID de las personas que estaban en carrera o que tenían una acción afirmativa; que también se **INCLUYERON** al concurso los **ID de los funcionarios que al 31 de diciembre de 2025 tenían los requisitos de tiempo y edad para obtener la pensión**, pues de esa manera ya tendrían el derecho a la pensión y no se afectarían con el concurso.

En efecto publicaron un LINK que se encuentra en la página de la Fiscalía General de la Nación y en la INTRANET de la Fiscalía, incluso enviado a todos los correos de los funcionarios, el cual al **desplegarse en cada uno de los cargos ofertados**, se enlista los ID seleccionados con los criterios prestablecidos, entre ellos el del empleo denominado **AISTENTE DE FISCAL III**.

#	ID de Planta	Estado	Fecha de Ingreso	Detalle	Nombre
1	14567	No Ofertado	00/01/1900	Concurso FGN 2021 y 2022	EN TRÁMITE RECOMPOSICIÓN
2	3081	No Ofertado	26/11/2024	Medidas Afirmativas	CLAUDIA FERNANDA MORA PERDOMO

Como puede apreciarse, la primera columna corresponde al consecutivo, la segunda al número de ID, la tercera a si es ofertado o no el ID, la cuarta corresponde a la fecha de ingreso del funcionario para establecer la antigüedad, la quinta al detalle del criterio que se aplicó para incluir un ID o excluirlo de los cargos a convocar, y la sexta columna al nombre del funcionario.

Del número 1 al número 308 de la columna 1, en color blanco, corresponden a los ID que NO son ofertados por estar en carrera o protegidos por una acción afirmativa.

Consecutivo	ID	Ofertado	Fecha	Criterio	Nombre
302	20968	No Ofertado	01/07/1992	Derechos de Carrera	CARLOS ALBERTO ROA
303	17752	No Ofertado	01/07/1992	Medidas Afirmativas	WALTER HAMID SALAZAR MARTINEZ
304	13647	No Ofertado	01/07/1992	Medidas Afirmativas	AIDDE YAMILA AVELLA LOPEZ
305	16396	No Ofertado	01/06/1992	Derechos de Carrera	CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RAMIREZ
306	18698	No Ofertado	13/12/1991	Derechos de Carrera	AMPARO DE JESUS BLANDON LOPEZ
307	6099	No Ofertado	20/05/1991	Derechos de Carrera	MARIA EUGENIA GOMEZ MONSALVE
308	16402	No Ofertado	15/01/1991	Derechos de Carrera	NELLY DE JESUS CARRASCAL REYES
309	1223	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
310	3749	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
311	3926	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
312	3931	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
313	3933	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
314	4117	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
315	6100	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE

Consecutivo	ID	Ofertado	Fecha	Criterio	Nombre
361	30396	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
362	30479	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
363	30481	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
364	30482	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
365	30612	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
366	30614	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
367	30615	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
368	30616	Ofertado	01/01/1000	Vacante	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE
369	22593	Ofertado	13/01/2025	Con requisitos para pensión	ELSA MARIA GARCIA DE BALDRICH
370	6102	Ofertado	13/01/2025	Con requisitos para pensión	CLAUDIA ROSA ECHEVERRI GOMEZ
371	14588	Ofertado	12/08/2024	Con requisitos para pensión	LILIANA MARCELA BENAVIDES MONTEALEGRE
372	14582	Ofertado	01/08/2024	Con requisitos para pensión	CECILIA RODRIGUEZ CABALLERO
373	23399	Ofertado	12/11/2014	Con requisitos para pensión	IDALY CHACON GARCIA
374	18247	Ofertado	11/11/2014	Con requisitos para pensión	JOSE HECTOR IBARRA ERASO

Del número 309 al 368, en barra azul, están los ID o cargos que SI salen a concurso por estar VACANTES definitivamente, es decir, que no hay ninguna persona que este ocupando el cargo en provisionalidad.

Consulta ID					
443	11564	Ofertado	01/07/1992	Con requisitos para pensión	NESTOR IVAN GARCES TROCHEZ
444	6103	Ofertado	01/07/1992	Con requisitos para pensión	MARIA EUGENIA MARIN POSADA
445	3928	Ofertado	01/07/1992	Con requisitos para pensión	ISABEL GALVAN HOYOS
446	20131	Ofertado	01/07/1992	Con requisitos para pensión	GUILLERMO LEON PEREZ TAPIAS
447	16399	Ofertado	01/07/1992	Con requisitos para pensión	GLORIA PATRICIA ALCARAZ HERNANDEZ
448	20490	Ofertado	01/07/1992	Con requisitos para pensión	ERNEDIS PATIÑO ARANA
449	19761	Ofertado	01/07/1992	Con requisitos para pensión	DELICY CAROLINA ROJAS DUARTE
450	17366	Ofertado	01/07/1992	Con requisitos para pensión	CARMEN LUZ HERNANDEZ ALVAREZ
451	16411	Ofertado	06/03/2025	Antigüedad	JOHN FREDY MORALES SUAREZ
452	4097	Ofertado	08/01/2025	Antigüedad	EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ
453	19252	Ofertado	19/12/2024	Antigüedad	NORMA ROCIO MONTEZUMA REYES
454	8776	Ofertado	13/12/2024	Antigüedad	SEBASTIAN AMADEO TAMAYO PACHECO
455	30483	Ofertado	19/11/2024	Antigüedad	JESSICA ALEXANDRA HERRERA CUENCA
456	4112	Ofertado	08/10/2024	Antigüedad	YEYMY EYLIM LOZANO CUBILLOS
457	11596	Ofertado	19/09/2024	Antigüedad	DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA
458	8802	Ofertado	06/09/2024	Antigüedad	ELSA JUSTIN CASTRILLON ROSERO
459	20967	Ofertado	06/08/2024	Antigüedad	AMPARO DE LOURDE PEREIRA DIAZ GRANADOS
460	20656	Ofertado	13/06/2024	Antigüedad	SEBASTIAN CASTILLA PABA
461	12489	Ofertado	28/02/2024	Antigüedad	ELIANA ARANGO SALAZAR

Seguidamente, del número 369 al 450, en barra verde, están los ID o cargos que también salen a concurso por que están siendo ocupados por personas en provisionalidad **que al 31 de diciembre de 2025 tienen ya requisitos de pensión (semanas y edad cumplidos)**, a los cuales no se les causaría perjuicio por adquirir esa condición y no quedarían desamparados o sin ingresos mensuales.

Consulta ID					
550	20972	Ofertado	20/05/2013	Antigüedad	MIGUEL ANGEL SOLORZANO LOPEZ
551	1399	Ofertado	01/04/2013	Antigüedad	MONICA PATRICIA MERCHAN CUECA
552	16398	Ofertado	07/03/2013	Antigüedad	MARIA ALEJANDRA RIVERA GONZALEZ
553	16409	Ofertado	04/03/2013	Antigüedad	TATIANA MARIA PATIÑO GOMEZ
554	27230	Ofertado	27/02/2013	Antigüedad	ANDRES FELIPE GUTIERREZ GUARNIZO
555	11580	Ofertado	05/02/2013	Antigüedad	LEIDY TATIANA ROMERO LOZANO
556	21959	Ofertado	14/11/2012	Antigüedad	YOLIMA BECERRA CHIDIAK
557	11592	Ofertado	09/07/2012	Antigüedad	ANA MARIA DIAZ DOMINGUEZ
558	13644	Ofertado	03/07/2012	Antigüedad	SANDRA MILENA CIFUENTES PEÑA
559	13630	No Ofertado	03/07/2012	Antigüedad	HENRY ALFONSO SANABRIA MARTINEZ
560	23012	No Ofertado	02/04/2012	Antigüedad	SANDRA MILENA MENESES ARIZA
561	3747	No Ofertado	01/01/2012	Antigüedad	MARIO FERNANDO GARCIA MARTINEZ
562	100	No Ofertado	01/01/2012	Antigüedad	JAIDU GIOVANNY MORALES OJEDA
563	13631	No Ofertado	01/11/2011	Antigüedad	DIANA ANDREA GOMEZ MARTINEZ
564	8804	No Ofertado	01/09/2011	Antigüedad	TATIANA ANDREA RAMIREZ RIOS
565	19951	No Ofertado	11/08/2011	Antigüedad	LUIS EDUARDO ZAPATA CORZO
566	17764	No Ofertado	01/06/2011	Antigüedad	NESTOR OSVALDO CAUPAZ FLOREZ
567	20487	No Ofertado	09/11/2010	Antigüedad	ALI FRANCISCO CASTELLANOS BAYONA
568	42004	No Ofertado	02/05/2010	Antigüedad	DANI ANDRES VARGAS HERNANDEZ

Finalmente, del número 451 al 558 en barra azul, corresponden a los ID o cargos que SI salen a concurso por ser cargos en provisionalidad, pero que fueron escogidos respetando la antigüedad, partiendo del ingresado más reciente conforme a la fecha más reciente de ingreso y el tiempo de antigüedad, al número 558 para completar los **250 cargos ofertados (para ingreso), del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL III.**

Resulta que mi **ID 20485** correspondiente al cargo de Asistente de Fiscal III, fue incluido dentro del criterio de que al 31 de diciembre de 2025 tenía cumplida la edad y las semanas de pensión, esto es, con requisitos de pensión, **cuando en realidad para esa fecha no tengo cumplidos ni la edad ni las semanas de pensión**, pues **nací el 6 de febrero de 1969**, es decir que no cumplo con 57 años de edad, y según el certificado del fondo de pensiones, hasta el corte de abril de 2025 llevo cotizados **1.168** semanas cotizadas, lo que significa que al 31 de diciembre de 2025 no tengo ni la edad ni el tiempo o semanas para obtener la pensión.

ID	Cargo	Estado	Fecha	Requisitos	Nombre
382	10282	Ofertado	06/12/2010	Con requisitos para pensión	MARTHA LUCIA PARRA LUNA
383	4098	Ofertado	28/06/2010	Con requisitos para pensión	MARLENE CUITIVA DE RODRIGUEZ
384	19580	Ofertado	10/06/2008	Con requisitos para pensión	NORTE AMERICA PALACIOS PINO
385	27212	Ofertado	05/12/2007	Con requisitos para pensión	JOSE ORLANDO DIAZ CASTRILLON
386	20966	Ofertado	05/06/2007	Con requisitos para pensión	CRISANTO MONROY RUIZ
387	8811	Ofertado	02/04/2007	Con requisitos para pensión	CARMENZA GOMEZ CARDENAS
388	27246	Ofertado	08/02/2007	Con requisitos para pensión	ROSA INES LEIVA MELO
389	3638	Ofertado	08/05/2006	Con requisitos para pensión	PAOLA MARTINEZ ORTIZ
390	6831	Ofertado	02/05/2006	Con requisitos para pensión	SANDRA CAMILA RODRIGUEZ CRUZ
391	20485	Ofertado	01/03/2005	Con requisitos para pensión	MARIA MARGARITA SERNA
392	12962	Ofertado	02/08/2004	Con requisitos para pensión	MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA
393	10287	Ofertado	01/07/2004	Con requisitos para pensión	SAMIRA DEL ROSARIO PICON MANZANO
394	3751	Ofertado	03/06/2004	Con requisitos para pensión	LUZ MELIDA LARGO SANCHEZ
395	16369	Ofertado	01/12/2003	Con requisitos para pensión	DOLLY IRELA PALACIO MARTINEZ
396	16381	Ofertado	04/11/2003	Con requisitos para pensión	DIEGO DE JESUS PALACIO ZULUAGA
397	17371	Ofertado	04/08/2003	Con requisitos para pensión	JULIA EVA HERNANDEZ CRUZ
398	11582	Ofertado	01/07/2003	Con requisitos para pensión	MARIA TERESA LAMOS DE LA CRUZ
399	14062	Ofertado	12/12/2002	Con requisitos para pensión	HELENA LARA TORRES
400	20496	Ofertado	25/04/2002	Con requisitos para pensión	LUZ MARINA ROA PINEDA

CASO EN CONCRETO

Resulta que como la suscrita **MARIA MARGARITA SERNA** para el 31 de diciembre de 2025 **NO** tengo cumplidos ni la edad ni las semanas suficientes para obtener mi pensión, **NO debía** estar incluida en las resoluciones No. **01566** del 3 de marzo de 2025, modificada por la Resolución **02094** del 20 de marzo de 2025, en las que se enlistó los ID de los 4.000 cargos que serían ofertados en la convocatoria al concurso de méritos, **respetando supuestamente los criterios establecidos previamente**.

Sin embargo, **incluyeron mi cargo o ID 20485**, concretamente en el consecutivo o posición 1935 de la **resolución 01566** y posición 1973 de la **resolución 02094**, respectivamente.

1915	ASISTENTE DE FISCAL III	23012	NIVEL CENTRAL
1916	ASISTENTE DE FISCAL III	3749	NIVEL CENTRAL
1917	ASISTENTE DE FISCAL III	3747	NIVEL CENTRAL
1918	ASISTENTE DE FISCAL III	1222	BOGOTA
1919	ASISTENTE DE FISCAL III	100	BOGOTA
1920	ASISTENTE DE FISCAL III	13631	NIVEL CENTRAL
1921	ASISTENTE DE FISCAL III	3926	NIVEL CENTRAL
1922	ASISTENTE DE FISCAL III	8804	ANTIOQUIA
1923	ASISTENTE DE FISCAL III	19951	SANTANDER
1924	ASISTENTE DE FISCAL III	17764	HUILA
1925	ASISTENTE DE FISCAL III	10282	SANTANDER
1926	ASISTENTE DE FISCAL III	20487	BOYACA
1927	ASISTENTE DE FISCAL III	4098	NIVEL CENTRAL
1928	ASISTENTE DE FISCAL III	19580	CHOCÓ
1929	ASISTENTE DE FISCAL III	27212	SANTANDER
1930	ASISTENTE DE FISCAL III	20966	BOYACA
1931	ASISTENTE DE FISCAL III	8811	BOGOTA
1932	ASISTENTE DE FISCAL III	27246	NIVEL CENTRAL
1933	ASISTENTE DE FISCAL III	3638	CUNDINAMARCA
1934	ASISTENTE DE FISCAL III	6831	ATLANTICO
1935	ASISTENTE DE FISCAL III	20485	CASANARE
1936	ASISTENTE DE FISCAL III	12962	NORTE DE SANTANDER
1937	ASISTENTE DE FISCAL III	10287	NORTE DE SANTANDER
1938	ASISTENTE DE FISCAL III	3751	NIVEL CENTRAL
1939	ASISTENTE DE FISCAL III	16369	MEDELLIN
1940	ASISTENTE DE FISCAL III	16381	ANTIOQUIA
1941	ASISTENTE DE FISCAL III	17371	CORDOBA
1942	ASISTENTE DE FISCAL III	11582	CALI
1943	ASISTENTE DE FISCAL III	14062	CAQUETA
1944	ASISTENTE DE FISCAL III	20496	CASANARE
1945	ASISTENTE DE FISCAL III	17766	HUILA
1946	ASISTENTE DE FISCAL III	27255	CUNDINAMARCA
1947	ASISTENTE DE FISCAL III	14564	TOLIMA
1948	ASISTENTE DE FISCAL III	14566	TOLIMA
1949	ASISTENTE DE FISCAL III	2329	NIVEL CENTRAL

1967	ASISTENTE DE FISCAL III	19580
1968	ASISTENTE DE FISCAL III	19761
1969	ASISTENTE DE FISCAL III	19948
1970	ASISTENTE DE FISCAL III	19949
1971	ASISTENTE DE FISCAL III	19950
1972	ASISTENTE DE FISCAL III	20131
1973	ASISTENTE DE FISCAL III	20485
1974	ASISTENTE DE FISCAL III	20488
1975	ASISTENTE DE FISCAL III	20490
1976	ASISTENTE DE FISCAL III	20491



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 74 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1977	ASISTENTE DE FISCAL III	20493
1978	ASISTENTE DE FISCAL III	20494
1979	ASISTENTE DE FISCAL III	20495

Significa lo anterior que se me está dando un **TRATO DESIGUAL** y **DISCRIMINATORIO** frente a los demás funcionarios que ocupan el mismo cargo de ASISTENTE DE FISCAL III en la planta de la Fiscalía, que a la fecha 31 de diciembre de 2025 no cumplían con los requisitos de EDAD y SEMANAS para obtener la pensión, a quienes si se les respetó dicho criterio y no se les incluyó sus ID en la presente convocatoria al concurso.

A pesar de lo anterior, presente sendos derechos de petición a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, haciéndoles ver el error discriminatorio, y sin embargo he recibido respuestas del **subdirector de Talento Humano** (fue a quien le corrieron traslado de las peticiones – se supone que era el designado o competente para dar la respuesta) mediante comunicación del 07 de Abril de 2025, 28 de Abril de 2025, 13 de Mayo de 2025 y 20 de Mayo de 2025, quien **NEGO** mi petición, desconociendo **FLAGRANTEMENTE** el criterio que **sí les fue aplicado a quienes para el 31 de diciembre de 2025 NO cumplían con edad y semanas de cotización para pensión**, a quienes no se les oferto sus ID o cargos que también ocupaban en provisionalidad,

con lo cual se me está dando un **TRATO** ostensiblemente **DESIGUAL**, incluso discriminatorio.

Transcribo literalmente parte de la respuesta de las cuatro respuesta emitidas por el Subdirector de Talento Humano (e)

1.- Respuesta correo enviado 19 de marzo de 2025 Radicado 20253000022091

*“.....Con base en la información reportada, a la fecha usted cuenta con 56 años por lo cual tiene estatus de pensionable. Le recordamos que, según lo establecido los primeros cargos en ser ofertados en la convocatoria corresponderán a servidores que **cumplen con los requisitos de pensión**. Por ello. Le sugerimos gestionar oportunamente su tramite pasional con su fondo de pensión....”*

2.- Respuesta oficio enviado de fecha 03 de Abril de 2025 Radicación No.20253000026641

“...En este contexto, si bien usted manifiesta que aún no ha completado el número de semanas requeridas para acceder al derecho pensional, la edad que actualmente ostenta fue tomada en cuenta como uno de los criterios objetivos definidos para la inclusión de su cargo...”

“... lo anterior teniendo en cuenta que, de no contar con la expectativa legítima para obtener la pensión, los servidores podrán adelantar ante su fondo de pensión las correcciones de las semanas para acceder a su derecho, o de lo contrario validar la devolución de saldos indemnización, u otra figura que les aplique conforme a la normatividad vigente de la materia según el caso....”

3.- Respuesta oficio enviado de fecha 22 de Abril de 2025 Radicación No.0253000030081.

En esta respuesta señalo que me contestaron lo mismo que en la anterior respuesta solo cambio la fecha y numero de radicación

“... en este contexto, si bien usted manifiesta que aún no ha completado el número de semanas requeridas para acceder al derecho pensional, la edad que actualmente ostenta fue tomada en cuenta como uno de los criterios objetivos definidos para la inclusión de su cargo...”

“... lo anterior teniendo en cuenta que, de no contar con la expectativa legítima para obtener la pensión, los servidores podrán adelantar ante su fondo de pensión las correcciones de las semanas para acceder a su derecho, o de lo contrario validar la devolución de saldos indemnización, u otra figura que les aplique conforme a la normatividad vigente de la materia según el caso....”

4.- Respuesta del oficio enviado el 20 de mayo de 2025 Radicación no. 20253000037775

“... es importante reafirmar que la edad fue un criterio determinante para verificar el cumplimiento del requisito de ser pensionable por lo que las decisiones tomadas en los oficios mencionados se ajustan a los lineamientos establecido y por lo tanto no pueden ser modificadas por lo tanto se ratifica lo expresado en las comunicaciones previas...”

Considero que la negativa a reconocer el error por parte de la Dirección Ejecutiva, no solo se me están vulnerando mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD** y **AL TRABAJO** en igualdad de condiciones, y de contera se están desconociendo los principios de la **BUENA FE** y la **CONFIANZA LEGITIMA**, pues sin justificación alguna objetiva no se me aplicaron las reglas que la misma Dirección Ejecutiva publicó y explicó por los canales institucionales y medios de comunicación, para escoger los cargos que saldrían a concurso, concretamente de respetar los cargos que a 31 de diciembre de 2025 **NO** cumplían con la edad ni semanas cotizadas, razón que me obligan a acudir a este medio constitucional como mecanismo idóneo para hacer valer mis derechos fundamentales.

Relevancia constitucional.

La Corte Constitucional ha establecido que la relevancia constitucional "implica evidenciar que la cuestión que se entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes", pues "el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones.

La relevancia constitucional tiene tres finalidades, a saber: "...*(i) preservar la competencia y la independencia de los jueces de las jurisdicciones diferentes a la constitucional y, por tanto, evitar que la acción de tutela se utilice para discutir asuntos de mera legalidad; (ii) restringir el ejercicio de la acción de tutela a cuestiones de relevancia constitucional que afecten los derechos fundamentales y, finalmente, (iii) impedir que la acción de tutela se convierta en una instancia o recurso adicional para controvertir las decisiones de los jueces*". Sentencia **SU-128/21**.

Mediante esta acción de tutela se persigue el amparo de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD** y al **TRABAJO en igualdad de condiciones**, desconociéndose además los principios de la **BUENA FE** y la **CONFIANZA LEGÍTIMA**, los cuales se configuran como prerrogativas de evidente relevancia constitucional.

Por esta razón, el litigio que se plantea en esta acción de tutela tiene una naturaleza exclusivamente constitucional, pues no se persigue indemnización económica alguna, ni retribución de ningún otro tipo.

La cuestión central de la presente acción es el amparo de mis derechos fundamentales para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, se considera que la presente acción de tutela requiere la intervención del juez constitucional, por tratarse de un asunto que desborda las competencias del juez de lo contencioso administrativo, atendiendo a que la Corte Constitucional ha señalado que el medio idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales en el trámite de un concurso de méritos lo es la acción de tutela.

Legitimación en la causa por activa.

El artículo 86 de la Constitución y el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al que puede acudir cualquier persona que resulte vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, para exigir la protección de estos, bien sea en propia persona o mediante apoderado. En el presente caso, acudo a la protección del juez constitucional directamente.

Legitimación en la causa por pasiva.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (*quien profirió las resoluciones 01566 y 02094 del 3 y 20 de marzo de 2025*) y la **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMNAO** (*quien dio respuesta a la petición*) se encuentran legitimadas como parte pasiva en el presente asunto, debido a que sobre éstas recae la competencia para desarrollar el concurso de méritos para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, quienes profirieron las resoluciones ya tantas veces mencionadas y además negaron la petición de exclusión.

Inmediatez.

La Corte Constitucional "ha sido enfática en señalar que debe ejercitarse dentro de un término razonable que permita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente trasgredido o amenazado, pues, de lo contrario, el amparo constitucional podría resultar inocuo y, a su vez, desproporcionado frente a la finalidad perseguida por la acción de tutela, que no es otra que la protección actual, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales."

En este sentido, resulta relevante informar que la acción de tutela de la referencia se está presentando dentro de dicho término razonable, teniendo en cuenta que las **resoluciones 01566 y 02094** fueron expedidas el 3 de marzo y 20 de marzo de 2025 respectivamente, y en especial tener en consideración a que la última respuesta a mi petición se **dio el 6 de junio de 2025**.

Subsidiariedad.

La Corte Constitucional ha entendido "de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador. (...) *El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

A este respecto, el artículo 86 de la constitución Política señala expresamente que "esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Para el caso que nos ocupa, si bien puede existir una acción contenciosa administrativa para atacar los actos administrativos cuestionados y especialmente el que me niega mis derechos, esta acción como es de público conocimiento es demorada para resolverla de fondo, frente a la inmediatez con que se está adelantando el concurso de los 4.000 cargos al cual hemos hecho referencia anteriormente.

De esperarse el trámite de una acción contenciosa administrativa, se me estaría exponiendo a ese perjuicio irremediable, especialmente cuando a ese riesgo no se está sometiendo a los demás funcionarios que en provisionalidad a 31 de diciembre de 2025 NO tiene la edad ni las semanas cotizadas para tener derecho a la pensión, y que desconoce el derecho constitucional a la **IGUALDAD** y a la **CONFIANZA LEGITIMA** en

el sentido de que la Fiscalía si le está respetando la posibilidad de que las personas que al 31 de diciembre

La Corte Constitucional ha manifestado, en precedente obligatorio que:

Sentencia SU-913 de 2009: "(...) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular." (Negrilla fuera del texto original)

CUESTION FINAL:

Finalmente, en gracia de discusión que la Dirección Ejecutiva al responder la presente tutela llegue a señalar que por mi **ANTIGÜEDAD** también estaría en el criterio para incluir mi **ID 20485** en esta convocatoria, que fue otro de los criterios a tener en cuenta, desde ya le aclaro al señor juez que ello no es cierto, pues la suscrita ingresó a la Fiscalía General de la Nación el **1 de marzo de 2005**, esto es, llevo **más de 20 años** de antigüedad, y si observamos el listado siguiente donde se escogió el último cargo para la convocatoria, es quien había ingresado el **3 de julio de 2012**. Nótese que en adelante, es decir los que habían ingresado antes del 3 de julio de 2012, **NO** se les convocó su cargo a concurso.



ID	Ofertado	Fecha de Oferta	Antigüedad	Nombre
550	20972	Ofertado	20/05/2013	MIGUEL ANGEL SOLORZANO LOPEZ
551	1399	Ofertado	01/04/2013	MONICA PATRICIA MERCHAN CUECA
552	16398	Ofertado	07/03/2013	MARIA ALEJANDRA RIVERA GONZALEZ
553	16409	Ofertado	04/03/2013	TATIANA MARIA PATIÑO GOMEZ
554	27230	Ofertado	27/02/2013	ANDRES FELIPE GUTIERREZ GUARNIZO
555	11580	Ofertado	05/02/2013	LEIDY TATIANA ROMERO LOZANO
556	21959	Ofertado	14/11/2012	YOLIMA BECERRA CHIDIAK
557	11592	Ofertado	09/07/2012	ANA MARIA DIAZ DOMINGUEZ
558	13644	Ofertado	03/07/2012	SANDRA MILENA CIFUENTES PEÑA
559	13630	No Ofertado	03/07/2012	HENRY ALFONSO SANABRIA MARTINEZ
560	23012	No Ofertado	02/04/2012	SANDRA MILENA MENESES ARIZA
561	3747	No Ofertado	01/01/2012	MARIO FERNANDO GARCIA MARTINEZ
562	100	No Ofertado	01/01/2012	Jaidu GIOVANNY MORALES OJEDA
563	13631	No Ofertado	01/11/2011	DIANA ANDREA GOMEZ MARTINEZ
564	8804	No Ofertado	01/09/2011	TATIANA ANDREA RAMIREZ RIOS
565	19951	No Ofertado	11/08/2011	LUIS EDUARDO ZAPATA CORZO
566	17764	No Ofertado	01/06/2011	NESTOR OSVALDO CAUPAZ FLOREZ
567	20487	No Ofertado	09/11/2010	ALI FRANCISCO CASTELLANOS BAYONA
568	12084	No Ofertado	03/05/2010	MARIO ANDRE VARGAS HERNANDEZ

La misma aplicación que publicó la Dirección Ejecutiva para establecer el rango de antigüedad en el cargo de Asistente de Fiscalía III, fue de 0 a 12.59 años de antigüedad, y la suscrita lleva 20 años de antigüedad, lo que evidencia que tampoco estoy dentro del criterio de antigüedad para que mi cargo fuera convocado a concurso.

de selección de los
4.000 empleos

Proceso de selección para el concurso de méritos 2024 de 4.000 cargos de servidores de la Fiscalía General de la Nación

Ofertado Con requisitos para pensión No Ofertado

Selecciona el cargo a consultar:

ASISTENTE DE FISCAL III

Rango: Antigüedad seleccionada rango para el cargo de 0 a 12.59 años

Cantidad de cargos en planta: 646

Cantidad de cargos ofertados: 250

#	ID de Planta	Estado	Fecha de Ingreso	Detalle	Nombre
1	14567	No Ofertado	00/01/1900	Concurso FGN 2021 y 2022	EN TRÁMITE RECOMPOSICIÓN
2	3081	No Ofertado	26/11/2024	Medidas Afirmativas	CLAUDIA FERNANDA MORA PERDOMO

DERECHOS VULNERADOS:

1.- Derecho a la igualdad y al Trabajo. (Artículo 13 y 25 de nuestra C. Nacional).

Se me está dando un trato **DESIGUAL** respecto de todos los **IDS** que no fueron incluidos en los 250 cargos de **ASISTENTE DE FISCAL III**, por el hecho de que a 31 de diciembre de 2025 **NO** cumplían con los dos requisitos para tener derecho a la pensión, cuando en un hecho evidente y probado que para esa fecha **NO** cumplo con dichos requisitos necesarios para obtener mi pensión.

De manera indirecta se me está vulnerando el derecho al **TRABAJO** al que si le están respetando a quienes al igual que la suscrita para el 31 de diciembre de 2025 **NO** cumplimos con la edad ni las semanas de cotización, sólo que la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, **se niega a RECONOCER** que en efecto **NO** tengo a 31 de diciembre de 2025 los requisitos de pensión.

Déjese en claro que no pretendo enfrentar mis derechos fundamentales vulnerados con el principio de **MERITO**, pues con la **CONVOCATORIA** de los 4.000 cargos y las reglas de juego establecidas, están garantizando esa obligación del Estado de someter a concurso los cargos públicos.

Por el contrario, se cuestiona es el porqué precisamente mi **ID 20485** fue incluido en los **250** de Asistente de Fisca III desconociéndose el criterio de que al 31 de diciembre de 2025 **NO** cuento con los requisitos de edad y semanas de cotización para la pensión.

De conformidad con los enunciados e interpretaciones mencionadas, es claro que desde los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para el Estado colombiano existe un mandato sobre el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y la prohibición de establecer tratos discriminatorios. También debe advertirse que el Estado es competente para establecer las regulaciones que estime adecuadas, siempre que no se desconozca, por ejemplo, la prohibición de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. "C-077 de 2021.

2.- La buena fe y el principio de Confianza Legítima.

Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que protegen las expectativas razonables de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado. Esta funciona como un límite a las actividades de las autoridades, buscando evitar cambios abruptos que afecten las expectativas legítimas de los particulares. Así lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-131/04:

"...El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático."

Concepto ratificado por nuestro máximo órgano constitucional en la sentencia **T-53/18**, a la cual nos remitimos para no extendernos.

Para el caso en concreto, este principio se desconoció cuando sin ninguna justificación, **no se me aplicó el criterio** ampliamente publicitado en las mismas circulares de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, de que para escoger los cargos ocupados en provisionalidad que saldrían a concurso, se respetaría la antigüedad, lo que implica que si tengo más de 20 años de antigüedad y experiencia en la institución, el **ID 20485 NO** debió incluirse en la convocatoria, concretamente en las resoluciones **01566** y **02094** del 3 y 20 de marzo de 2025.

Este rango fue reiterado incluso en la misma respuesta a mis diferentes requerimientos que me dio la Dirección Ejecutiva por intermedio del subdirector de Talento Humano. Las reglas son para respetarse so pena de vulnerar ese principio tan importante de la **CONFIANZA LEGITIMA**.

Por la misma razón se me está dando un **TRATO DESIGUAL** frente a los ID de los funcionarios que llevan más de 20 años en la institución, por lo menos en lo que tiene que ver con los empleos de AISTENTE DE FISCAL III, que no fueron incluidos en las mentadas resoluciones.

Prevalencia de lo SUTANCIAL sobre lo PROCEDIMENTAL:

Resulta importante señalar señoría, que debe prevalecer lo **SUSTANCIAL** de que llevo **más de 20 años de vinculación** con la Fiscalía General de la Nación, tal como se

acreditan con la **CERTIFICACION** que adjunto, estoy vinculado en la Fiscalía General de la Nación **desde el 1 de marzo de 2005** y con más de 20 años de antigüedad o experiencia.

En la sentencia T-453 de 2018, la Corte señaló:

“”

5.- La prevalencia del derecho sustancial sobre las formas:

34.- *El artículo 228 Superior consagra un mandato para quienes administran justicia, según el cual, el derecho sustancial debe prevalecer en todas las actuaciones. Aunque la existencia de formalidades busca garantizar que exista seguridad jurídica, y el cumplimiento de un debido proceso, la jurisprudencia constitucional ha advertido que algunas exigencias formales que realizan los operadores jurídicos pueden llegar a vulnerar derechos iusfundamentales.*

35.- *El alcance del mencionado artículo 228 ha sido fijado por esta Corte así:*

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.”^[50]

36.- *Este principio orientador de la actividad judicial y de la administración se encuentra directamente ligado al de la justicia material, que ha sido estudiado por esta Corte para resolver diferentes tipos de casos. Así, ha señalado que “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales”^[51].*

37.- *En la reciente Sentencia T- 154 de 2018^[52] se reiteró lo dispuesto sobre el alcance de ese principio constitucional en los siguientes términos: “La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material^[53].*

38.- *De otra parte, también ha señalado esta Corte que cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”^[54]*

39.- *En criterio de esta Corporación, a partir de una interpretación amplia del artículo 228 de la Constitución, es posible sostener que el principio de supremacía de lo sustancial sobre lo formal aplica tanto en el ámbito judicial como en los procesos administrativos, pues se trata de un escenario en el que se pueden reconocer o vulnerar derechos fundamentales. Por ello, aunque las autoridades administrativas pueden imponer legítimamente requisitos para reconocer derechos o prestaciones, los mismos no pueden convertirse en barreras insuperables, pues esto podría generar una forma de desconocimiento de las garantías constitucionales^[55].*

40.- *Para concluir, las autoridades judiciales y administrativas deben respetar las garantías propias del debido proceso, entre las cuales se encuentra la observancia de las normas procesales. Sin embargo, lo anterior no puede significar que, al aplicarlas de manera automática a todos los casos, se olvide “la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Por esa razón, los requisitos formales deben ser ponderados con los principios que conforman el ordenamiento jurídico y así evitar incurrir en la aplicación excesiva de la ritualidad, so pena de desconocer lo consagrado en el artículo 228 de la Constitución.”^[56]*

.... ””

PETICION:

Que se me ampare mis derechos fundamentales vulnerados y se ordene a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación **y/o a quien corresponda**, se **EXCLUYA** mi **ID 20485** al cual me encuentro adscrito actualmente como Asistente de Fiscal III de

Yopal (Casanare), **o en su defecto** se me **cambie** o se me **asigne en otro ID de igual categoría** y que no se encuentre ofertado en el presente concurso, obviamente respetando mi estabilidad laboral (sitio de trabajo) o sea **concertada** con el suscrito; **al igual quiero agregar y citar como precedente que ya hay un Fallo de Primera Instancia y confirmada por el Tribunal de Yopal en un caso similar por no respetar los criterios que se debieron tener en cuenta para escoger los cargos violando mi Derecho a la igualdad**

PRUEBAS

- 1.- Acuerdo 01 de 2025.
- 2.- Circular 0025 del 18 de Julio de 2024.
- 3.- Circular 003 del 6 de febrero de 2025.
- 4.- Resolución No. 01566 de 3 de marzo 2025.
- 5.- Resolución 02094 del 20 de marzo de 2025.
- 6.- Certificación laboral expedida por la Fiscala General de la Nación.
- 7.- Copia de Cedula (edad 56 años a fecha de 31 de diciembre de 2025)
- 8.- Reporte de semanas cotizadas por parte de COLPENSIONES a corte del mes de Abril de 2025 (1168,14).
- 9.- Copia pagina 41 de la Resolución No. 01566 donde aparece mi ID 20485 ofertado puesto 1935.
- 10.- Copia pagina 73 de la Resolución No. 02094 donde aparece mi ID 20485 ofertado puesto No. 1973
- 11.- Copia de las dos (4) solicitudes – derechos de petición y correos electrónicos hechos al Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación.
- 12.- Comunicaciones respuestas de fecha 07 de abril 2025, 28 de Abril de 2025, 13 de mayo de 2025 y 6 de junio de 2025 suscrita por el Subdirector de Talento Humano (E), mediante la cual niegan en todas mis peticiones.
- 13.- Fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal M.P DR. Alvaro Vincos Urueña, Radicación 85-001-31-04-002-2025-00028-01, Accionante Fernando Cuellar Carvajal confirmando fallo de primera y segunda instancia (ordenando retiro ID)

JURAMENTO

Bajo juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción con el mismo objeto ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación: **Dr. ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ:** alejandro.giraldo@fiscalia.gov.co; direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co;

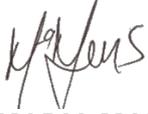
Subdirectora de Talento Humano: **Dr. JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO:** jose.angulo@fiscalia.gov.co; subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co;

Comisión Especial Carrera Judicial: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co;

ACCIONANTE:

MARIA MARGARITA SERNA, dirección: Cra. 21 No. 6 – 68 Primer Piso de Yopal (Casanare), celular: 3134041928; Correos: margarita.serna@hotmail.com; margaritaserna2006@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Serina', written in a cursive style.

MARIA MARGARITA SERNA
C.C. 51982465